



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cents. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números; previo el pago al precio de venta.
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 6

Negociado 1.º—Elecciones.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales que constituyen los Ayuntamientos de Pelegrina y Pozo de Aimoguera, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, ha acordado convocar a elección parcial para cubrir las vacantes que existen en los referidos Ayuntamientos, las que tendrán lugar el domingo 24 del actual, señalando para la reunión de la Junta municipal del Censo, el domingo 17 anterior a la elección, a los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1896.

El jueves 28 inmediato posterior a la elección, tendrá lugar el escrutinio general.

Las demás formalidades se cumplirán en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y concluidas que sean todas las diligencias de reclamaciones y defensas, se remitirán los expedientes a la Comisión provincial para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales, se tendrán presentes y serán cumplidas las disposiciones a que hace referencia la circular de este Gobierno de 28 de Abril último.

El Sr. Alcalde, terminado el acto de elección, remitirá a este Gobierno certificación del acta de su resultado, en cumplimiento a lo que determina el art. 37 del Real decreto de adaptación.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 7.

Habiéndose fugado de la sala de presas del hospital de Zaragoza Victoriana López Lumberras, natural de Sales (Granada), de 39 años, viuda, estatura 1'500 milímetros, pelo y cejas rubios, nariz, cara y boca regulares; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura y caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Enrique Corcuera.

Delegación de Hacienda de la provincia

Circular.

La Dirección general de Contribuciones Directas, me trasladada la Real orden que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general con fecha 6 del mes actual, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda de esta provincia consulta sobre la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares:

Resultando que la consulta se funda en que por virtud del criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra, aparece que unos habilitados les reclaman cédula personal de 9.ª clase, otros de 11.ª y la mayoría les excluye del pago del impuesto como comprendidos en la exención establecida en el caso 1.º, art. 9.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Resultando que según la Delegación de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente burocrático, como porque la diversidad de pareceres ó procedimientos de los habilitados se contrae a los individuos cuyo haber no excede de 1.250 pesetas, a los cuales el Reglamento del Cuerpo asimila a los Sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula perso-

nal de 9.ª clase, toda vez que los sueldos que tienen asignados son los mismos que en las clases civiles sirven de regulador para dicha cédula:

Considerando que la cuestión promovida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha sido motivada por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y Armada, con sueldo de mil y mil doscientas cincuenta pesetas, á los que unos habilitados les descuentan cédula de 9.ª clase, otros de 11.ª y otros dejan de hacerles tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributación:

Considerando que el Cuerpo de auxiliares de Oficinas militares, creados por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886, es un Cuerpo politico-militar que presta un servicio puramente burocrático, análogo al de los demás departamentos ministeriales y que aunque asimilados al Ejército no prestan servicio alguno de armas:

Considerando que la Ley de 31 de Diciembre de 1881, declara sujeto á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin más excepciones que las determinadas en el art. 2.º, que son los pobres de solemnidad, religiosas en clausura, los penados durante su reclusión y las clases de tropa, y que por virtud de esta ley se publicó la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, en cuyo artículo 6.º se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.ª clase con exención de recargos, salvo el caso en que por otro concepto le correspondiera cédula mayor, y que en el art. 9.º se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados:

Considerando que las citadas excepciones solo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo en que sirven con las armas en la mano, sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas militares sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutención:

Considerando que si los escribientes primeros con sueldo de 1.500 pesetas están obligados á proveerse de cédula de 9.ª clase, no existe razón alguna para que se exima á los escribientes segundos y terceros con sueldos de 1.250 y 1.000 pesetas anuales, supuesto que aunque para su gerarquía estén conceptuados como Sargentos no prestan servicio de armas como aquellos y su haber es casi duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo y que además son en servicio y sueldo equivalentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que perteneciendo los Auxiliares de oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del Departamento de Guerra, como lo determina el Real decreto de creación, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros con sueldo de 6.900 pesetas, hasta los escribientes segundos con sueldo de 1.000 pesetas anuales, debiendo estos últimos adquirir con arreglo al sueldo que disfrutaban.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aleolea de las Peñas ó el que haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de la caza menor en el monte número 2 del Catálogo, bajo el tipo de 100 pesetas anuales y plazo de seis años.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Ayuntamientos constitucionales.

ALPEDROCHES.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de leñas de las Dehesas de este pueblo y su agregado Casillas, señaladas por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes y anunciada en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar la segunda subasta de dichos aprovechamientos el día 12 del actual, á las once de la mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Alpedroches 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Hernando.

EMPID.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal con la dotación anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos la del Municipio, y la del Juzgado con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial esta provincia, pasados se proveerá.

Empid 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Agapito Rillo.

CASPUEÑAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos de los montes de estos Propios, Cespederas, Valhondo y Monte Llano, á cargo de la Hacienda pública, tendrá lugar la tercera subasta el día 17 del actual, de nueve á diez de su mañana, y si no hubiese licitador se celebrará la última el 24 del mismo á igual hora, en la Sala consistorial.

La subasta se verificará para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas, en las épocas designadas en el Plan forestal y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Caspueñas 7 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Elias Escarpa.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo ejercicio de 1900 á 1901, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el término que á cada uno se les señala, las oportunas relaciones de altas y bajas en la forma prevenida, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Romanillos de Atienza, en término de treinta días.

Aldeanueva de Guadalajara, hasta el 31 del actual.

El Recuenco, hasta el 31 del actual.

Fuensalida, hasta el 31 del actual.

Hortezuela de Ocen, hasta el 31 del actual.

Tendilla, hasta el 31 del actual.

Castilforte, hasta el 15 de Enero.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á María del Consuelo Vazquez Mata, de 15 años, natural de Fresno de Sayago, hija de Ayustin y de Concepción, soltera, vendedora ambulante, sin domicilio fijo y que debe encontrarse en la Omeda de la Cebolla, partido judicial de Alcalá de Henares, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, abundante formando hondas, color moreno, ojos pardos, con patillas y viste chaqueta con mangas azules llenas de estrellas, y con anillos en las manos en cantidad de nueve, y delantal de percal, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra ella y otra instruyo por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la María Consuelo Vazquez, conduciéndola con las seguridades debidas y á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Guadalajara á 9 de Diciembre de 1899.—Pedro Sainz de Baranda.—P. S. M.—Miguel Valentin.

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo á Felipe Rueda y su mujer Victoria Zapatero, que dicen ser el primero natural del Pobo (Guadalajara) y la segunda del Campillo, cuyas señas se expresan á continuación, y que se ausentaron del pueblo de Celada de este partido en dirección á Villarquemado ó á Alhambra el día 30 de Noviembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara

y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto de dinero y prendas que abajo también se enumeran; apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados sujetos, así como las mencionadas prendas.

Dado en Teruel á 6 de Diciembre de 1899.—Teodoro Martín.—P. S. M.—Blas Gimeno.

Señas de Felipe Rueda.

De estatura más bien alto que bajo, pelo castaño claro y rasurado, de unos 36 años de edad aproximadamente; viste pantalon azul listado de pana, zapatos y boina, corbata de seda oscura y blusa.

Señas de su mujer Victoria.

Viste saya oscura de indiana, pañuelo de manta con cuadros encarnados y color café; otro pañuelo á la cabeza de indiana con listas color ceniza y encarnadas, zapatos de paño con remontas de charol ó cordobán.

Llevan dos niñas una de cinco años y otra de diez y seis meses.

Dinero y objetos hurtados.

Una moneda de cinco pesetas; dos pañuelos de seda, uno encarnado en buen uso y con una lista negra; otro con listas amarillas obscuro; otro pañuelo de merino con una cenefa colorada; una camisa de costurera sin concluir de marcar; una blusa oscura á listas color café y negro; un delantal de cretona listado de azul; una saya de cretona color chocolate y blanca listada con bieses y rayas amarillas; otra saya cretona azul, y un comedor de carro de maraña.

PASTRANA.

D. Santos García López, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

A los Fiscales Municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, excepción del de esta cabeza de partido que será visitado por mí, correspondiente al segundo semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 11 de Diciembre de 1899.—Santos García López.

BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

A los Fiscales Municipales, Jueces y Secretarios de los Distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pue-

bles respectivos, correspondiente al segundo semestre del año actual, la que realizarán en los días del veinte al treinta del corriente en la forma que determina el art. 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original en la que harán constar las faltas que noten en los libros, y demás documentos del Registro con la cuenta justificada de todos los ingresos y gastos del mismo durante el semestre, y un índice de todo y los documentos adicionados durante el año al inventario general.

Dado en Brihuega á 11 de Diciembre de 1899.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

SACEDON.

D. Joaquín Alcalá del Amo, Juez de primera instancia é instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Alejo Diaz Alócén, de esta vecindad, en causa criminal que se le ha seguido por el delito de robo, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de esta villa, el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados á indicado sujeto, que se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, fecha 6 de Noviembre último, y con las mismas formalidades que tuvo lugar la celebrada en dos del actual mes.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que la estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedon á 7 de Diciembre de 1899.—Joaquín Alcalá.—P. M. de S. S.—Eduardo Bayo.

MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 50 pesetas, impuesta al Jurado Pedro Fuertes Pascual, vecino de Alustante, por su falta de asistencia ante la Audiencia provincial de Guadalajara, para conocer de la causa seguida contra Juan Romero Ruiz y otros vecinos de Peralejos, sobre robo, el día 22 de Abril de 1896, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca embargada á dicho sujeto, sita en término de Alustante.

Una finca rústica en la Poveda, de haber dos fanegas; linda Saliente otra de Domingo Verdoy, Poniente Risca, Mediodía Zarzales de la Umbria y Norte tierra de Víctor Perez, tasada en 105 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alustante, el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que dicha finca sale á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 5 de Diciembre de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José Lopez.

D. Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Severiano Garcia Herranz, vecino de Torremochuela, en causa que se le siguió en este Juzgado por abrogación de atribuciones, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Muebles.

Un macho mular, pelo negro, alzada la marca, de unos 20 años de edad, tasado en 90 pesetas.

Una fanega de avena, en 4 id.

Fincas en término de Torremochuela.

Una finca rústica en el Cabezuelo, de haber tres medias; linda Saliente ribazo, Mediodía Mariano Moreno, Poniente y Norte Cándida Martínez, en 180 id.

Otra en las Solanillas, de haber una fanega; linda Saliente y Poniente Marcos Martínez, Mediodía D.^a Manuela Catalan y Norte Baltasar Martínez, en 120 id.

Otra en el Blanquizar de la Cerradilla, de haber una media; linda Saliente Cándido Martínez, Poniente Manuela Martínez, Mediodía camino de la Cerradilla y Norte yermo, en 60 id.

Otra en el Lomo del Cerrillo del Gozarán, de haber una fanega; linda Saliente Felipe Herranz Dominguez, Poniente y Mediodía yermo y Norte gento, en 120 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torremochuela, el día 18 del actual, á las once de su mañana, para los frutos y semovientes, y el día 30 á las doce de la mañana, para los inmuebles; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma y que no existen títulos de propiedad de los expresados inmuebles.

Dado en Molina á 7 de Diciembre de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL de VALDESOTOS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba está vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los que reúnan las circunstancias que la Ley determina, pueden presentar sus solicitudes en término de treinta días, contados desde esta fecha, pasados se proveerá. El agraciado disfrutará los derechos que le correspondan con arreglo á arancel.

Valdesotos 30 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Pablo Gamo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Desde la publicación del presente, queda vedado para toda clase de caza, el terreno que comprende el monte de mi propiedad, sito en término de Tórtola.

Lo que para los efectos á que haya lugar, se hace público por medio del presente.

Valdenoches 12 de Diciembre de 1899.—Agustín Guijarro y Parlorio.

Guadalajara.—Imprenta de la Diputación.

